

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí



DIPUTADOS SECRETARIOS
MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-



DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecidos en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA QUE PROPONE ADICIONES AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Administrativo es sin duda una rama jurídica con un alto grado de complejidad, sobre todo considerando el constante cambio en el que se encuentra, y el sin número de disposiciones que lo integran.

Si bien la fuente primigenia del Derecho Administrativo es la Ley por si misma, no se puede negar que una parte sustantiva se encuentra en los ordenamientos administrativos, los cuales se localizan dentro de la esfera competencial del Poder Ejecutivo.

El artículo 80 de la Constitución Política del Estado, en su fracción II; concede al Gobernador del Estado la facultad reglamentaria, con la finalidad de que en el área administrativa provea para el cumplimiento de las normas aprobadas por el Congreso del Estado.

Derivado de esta facultad, se crean un número amplio de disposiciones administrativas, que en muchas ocasiones son desconocidas para los ciudadanos, por lo que es fundamental que facilitemos el acceso de los potosinos a conocer el amplio marco jurídico en materia administrativa.





La posibilidad de conocer todas las disposiciones administrativas que el Ejecutivo dispone para el cumplimiento de la Legislación, se convierte en una garantía de certeza jurídica para los ciudadanos, al conocer todo lo relativo a los procesos y procedimientos administrativos.

Es en ese sentido que se pretende que desde la Legislación se ordene a las dependencias, realizar una compilación física y digital, de fácil acceso, para que los ciudadanos puedan consultarla antes, durante y después de su trámite; para otorgarle seguridad jurídica de que en todo momento se actuó apegado a Derecho.

Así mismo, es de precisarse que el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Púbica del Estado, señala la obligación de los titulares de las dependencias de proponer al Gobernador, el reglamento Interior y sus reformas; sin embargo, no prevé la obligación de la permanente actualización de la normativa interna.

Es necesario que la legislación considere está obligación de los Titulares de las Dependencias, porque de esta manera, se revisaría de manera constante la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos administrativos.

Dicha actualización a su vez tendría incidencia, al facilitar al ciudadano, conocer el proceso y los tiempos del mismo, para la resolución de su trámite ante alguna Institución Gubernamental Estatal.

Por todo ello, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 27. Los titulares de las	ARTICULO 27. Los titulares de las
dependencias propondrán al	dependencias propondrán al
Gobernador del Estado el Reglamento	Gobernador del Estado el Reglamento
Interior correspondiente y sus	Interior correspondiente y sus
reformas, en su caso, para su	reformas, en su caso, para su
expedición y publicación.	expedición y publicación.
	El Titular de cada dependencia,
	expedirá los manuales de
	procedimientos y procesos
	necesarios para el funcionamiento de
	la dependencia; el Reglamento





TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	Interior, y los manuales deberán mantenerse permanentemente actualizados.
	Las dependencias, deberá tener a consulta de los usuarios tanto en versión digital, como en físico, la compilación de la Legislación y las disposiciones administrativas vigentes; las cuales deberán incluir reglamento interior, manuales, circulares, acuerdos administrativos, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un párrafo segundo y tercero al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los términos siguientes

Artículo 27.

El Titular de cada dependencia, expedirá los manuales de procedimientos y procesos necesarios para el funcionamiento de la dependencia; el Reglamento Interior, y los manuales deberán mantenerse permanentemente actualizados.

Las dépendencias, deberá tener a consulta de los usuarios tanto en versión digital como en físico, la compilación de la Legislación y las disposiciones administrativas vigentes; las cuales deberán incluir reglamento interior, manuales, circulares, acuerdos administrativos, entre otros.





TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a 10 de diciembre del 2018

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA PARTIDO
NUEVA ALIANZA

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ